



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Prevención de **DELITOS ELECTORALES** en el Estado de MICHOACÁN


es TU elección

Proceso
Electoral
Estatal

2007

CONSEJO GENERAL

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
PRESIDENTA

Ramón Hernández Reyes
SECRETARIO GENERAL

CONSEJEROS ELECTORALES

Luis Sigfrido Gómez Campos
Iskra Ivonne Tapia Trejo
Rodolfo Farías Rodríguez
Ma. de Lourdes Becerra Pérez

SUPLENTE

Humberto Urquiza Martínez
Fernando Reyes Barriga
Esther García Garibay
M. Lilia Guadalupe Vargas Martínez

COMISIONADOS DEL CONGRESO

Dip. Uriel López Paredes
Dip. Eugenio Torres Moreno

VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Ana María Vargas Vélez

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

José Antonio Rodríguez Corona

VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS

José Ignacio Celorio Otero

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Alejandra Estrada Canto

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROPIETARIOS

Antonio Plaza Urbina PAN
Felipe de Jesús Domínguez Muñoz PRI
Carlos Torres Piña PRD
Reginaldo Sandoval Flores PT
Arturo Guzmán Abrego PVEM
Ricardo Carrillo Trejo PC
Alonso Rangel Reguera PANA
Gilberto Alonso Cárdenas PASC

SUPLENTE

Salvador Castro Rojas PAN
Enrique Morelos Guzmán PRI
Sergio Vergara Cruz PRD
Marcela Casillas Carrillo PT
César Morales Gaytán PVEM
David Guijosa Ramírez PC
Doralí Arizmendi Huerta PANA
Rodolfo Barbosa Rodríguez PASC

PRESENTACIÓN

Uno de los principales derechos con que cuentan los ciudadanos es la emisión y el respeto del voto secreto, libre, universal y directo, lo que garantiza procesos electorales sólidos y confiables en beneficio de la sociedad en general.

Para ello se debe asegurar que la actuación de los electores, partidos políticos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, servidores públicos y cualquier persona, sea conforme a lo establecido por la ley, con estricto apego a las facultades que le son conferidas y evitando tanto conductas que afectan la credibilidad y transparencia del proceso electoral como actitudes para intentar beneficiar el interés particular o de un grupo o partido político.

Así, resulta necesario que todos los ciudadanos conozcan cuáles son las conductas que deberán de abstenerse de realizar y cuáles serán las sanciones que les serán aplicables en caso de no respetar la emisión libre del sufragio, ni la función electoral de los diferentes actores que intervienen en las distintas etapas de la labor electoral; lo anterior para evitar actos que contraríen el sano desarrollo de un proceso electoral.

Muchas veces el desconocimiento de las normas y conductas consideradas como delitos por parte de la población, se traduce en que se incurra en ellos. Sin embargo, si se informa de manera oportuna a la sociedad, se podrá evitar que se cometan o disminuyan las prácticas ilícitas en la materia.

Por esta razón, con la publicación del presente folleto el Instituto Electoral de Michoacán, tiene la finalidad de informar a la población cuáles son los delitos electorales, y a su vez, coadyuvar en la prevención de tales conductas, mediante la formación de la conciencia ciudadana para evitar que se presenten irregularidades.

Todos somos corresponsables de que los procesos electorales sean transparentes y de que el voto ciudadano sea respetado.

DELITOS ELECTORALES

código penal del estado de michoacán

¿qué son los delitos electorales?

En términos generales se llama delito a la **realización de una conducta no permitida por la ley, pues vulnera los derechos de los demás o los afecta en su persona**, lo que trae como consecuencia la aplicación de un castigo o sanción previsto por la ley penal federal o por las leyes de las entidades federativas.

En esta forma los **delitos electorales** son las conductas que lesionan o ponen en peligro el desarrollo de los procesos electorales, la emisión del voto y la función electoral, así como las instituciones y procedimientos de la democracia y la representación política.

¿quiénes pueden cometer un delito electoral?

Pueden cometer delitos electorales:

- ▶ FUNCIONARIOS ELECTORALES
- ▶ SERVIDORES PÚBLICOS
- ▶ FUNCIONARIOS PARTIDISTAS
- ▶ CUALQUIER OTRA PERSONA

¿cuáles son las sanciones para quien cometa un delito electoral?

Las sanciones podrán consistir en:

- ▶ SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A CINCO AÑOS
- ▶ MULTAS
- ▶ PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

¿Porqué se regulan los delitos electorales?

La principal finalidad de su regulación es el respeto al derecho al voto, toda vez que éste tiene una gran importancia, pues a través del mismo el ciudadano manifiesta la expresión de su voluntad, al elegir tanto a sus gobernantes como al programa político que se aplicará en su país o estado.

De esta manera son 3 bienes o valores que se protegen:

- LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO
- LA HONESTIDAD Y LEGALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL
- LA CERTEZA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL

denuncia de delitos electorales

La denuncia es el hecho mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad competente un hecho delictivo.

Las denuncias deben contener un relato de los hechos así como quien o quienes cometieron el delito en caso de que se conozca.

Además señalar si existen testigos y qué pruebas pueden aportar (objetos materiales, fotografías o videos), para a partir de ellos se inicie una averiguación previa, donde se investiguen los hechos y de comprobarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal se consigne la Averiguación Previa al juez competente.

¿Ante quién se presenta la denuncia?

Se puede presentar la denuncia ante cualquier Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El denunciante debe proporcionar su nombre, domicilio y deberá acudir a ratificar su denuncia. Los agentes una vez recibida darán trámite a la misma, para después determinar si se comprobó el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del acusado.

¿Quién puede denunciar?

Los delitos electorales son perseguibles de oficio, o sea que **la denuncia puede presentarse por cualquier persona y no exclusivamente por el ofendido directo.**

Cuando se trate de denunciar nunca se debe dudar, ya que es un deber ciudadano y si no se hace se afecta a todos, pues se facilitaría que el sujeto que cometió el delito se quede sin castigo, permitiendo la impunidad.

De esta manera el artículo 116 fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los Estados deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

En Michoacán, los delitos electorales están previstos en la Parte Especial, del Título Vigésimo, Capítulo Único, del Código Penal, por diversas conductas y son:

ACCIONES referentes a la emisión del voto

Son las establecidas en el artículo 342 que se refieren a diversas hipótesis que tienen que ver con la emisión del voto:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la Ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Hacer proselitismo setenta y dos horas anteriores al día de la jornada electoral, y durante ésta en el interior de las casillas o en el lugar donde se encuentren formados los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.

■✎ Ostentar a una agrupación como partido político sin que ésta haya obtenido su registro o hagan aparecer a partidos políticos como coalición, sin que tampoco se hayan registrado en los términos de la ley de la materia.

■✎ Incitar a abstenerse de votar o tomar como base de propaganda electoral, determinada religión o explotar el sentimiento religioso.

**El sujeto que puede cometer este delito es:
cualquier persona.**

La sanción para estas conductas es:

- **De diez a cien días multa,**
- **o prisión de seis meses a dos años,**
- **o ambas sanciones a juicio del juez.**

ACCIONES COMETIDAS POR UN FUNCIONARIO ELECTORAL

Un funcionario electoral es quien en los términos de la legislación estatal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales. (Art. 339 F. I)

Estos funcionarios pueden ser entre otros:

- **Integrantes de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.**
- **Integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.**
- **Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.**

Las conductas cometidas por un funcionario electoral están comprendidas en el artículo 343 y son:

■ Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Estatal de Electores.

■ Abstenerse de cumplir sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso.

■ Obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada.

■ Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas electorales.

■ No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada.

■ En ejercicio de sus funciones, ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

■ Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley de la materia; y

■ Expulsar de la casilla electoral sin causa justificada, al representante debidamente acreditado de un partido político.

La sanción es:

- Se impondrá de veinte a cien días multa,
- o prisión de tres meses a cinco años,
- o ambas sanciones, a juicio del juez.

ACCIONES COMETIDAS POR FUNCIONARIO PARTIDISTA

Funcionarios partidistas son los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación estatal electoral. **(Art. 339 F. II)**

Las conductas cometidas por estos funcionarios y que son castigadas están establecidas en el artículo 344 y se consuman en el momento de que:

■ ➔ Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla, o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

■ ➔ Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.

■ ➔ Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral.

■ ➔ Obstaculice el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales.

■ ➔ Propale (divulgar) dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o,

■ ➔ Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla fuera de los tiempos previstos por la Ley de la materia.

La sanción es:

- **De cincuenta a cien días multa,**
- **o prisión de tres meses a cinco años,**
- **o ambas sanciones a juicio del juez.**

ACCIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Las conductas cometidas por un servidor público están contenidas en el artículo 345 y son:

■ Impedir indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;

■ Abusar de sus funciones obligando a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

■ Condicionar la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o,

■ Destinar fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

LA SANCIÓN ES:

- **De setenta a doscientos días multa,**
- **o prisión de tres meses a seis años,**
- **o ambas sanciones a juicio del juez.**

Otros casos de acciones o conductas constitutivas de delito electoral:

Los notarios públicos que sin causa justificada se nieguen a dar fe de los actos en que sea necesaria o posible su intervención, de acuerdo con la Ley.

La sanción es:

- **De veinte a cien días multa,**
- **o prisión de tres meses a cinco años,**
- **o ambas sanciones, a juicio del juez.**

A los electos diputados que no se presenten, sin causa justificada a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado. (Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de toma de posesión).

La sanción es:

- **Suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años.**

Algunas conductas que constituyen delitos electorales federales, los cuales se encuentran regulados por el Código Penal Federal, en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, y entre las conductas tipificadas son:

Acciones referentes al Registro Federal de Electores, cometidas por ciudadanos

El artículo 403 en sus fracciones V y VIII, establece conductas que se relacionan con las funciones del Registro Federal de Electores como son:

- Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Votar o pretender votar con una credencial para votar de la que no sea titular el sujeto que la presenta.

El sujeto que puede cometer este delito es: cualquier persona.

La sanción para estas conductas es: De diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años.

De igual forma el artículo 409 establece conductas relacionadas con las anteriores como son:

- Proporcionar documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y
- Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

El sujeto que puede cometer este delito es: cualquier persona.

La sanción para estas conductas es: De veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años. Esta pena se incrementará cuando tales conductas sean cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos.

Es motivo de sanción penal lo que indica el artículo 411 referente a:

➤ Alterar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

El sujeto que puede cometer este delito es: cualquier persona.

La sanción para estas conductas es: De setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años.

Acciones cometidas por ministro de culto religioso

En el **artículo 404** encontramos acciones de ministros de culto religioso que ejerzan en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio como:

➤ Inducir expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio al derecho al voto.

El sujeto que puede cometer este delito son: los ministros de culto religioso.

La sanción para estas conductas es: Se impondrán hasta 500 días multa.

Acciones cometidas por servidores públicos.

Se entiende por servidor público para la aplicación del **artículo 407**, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales; que:

➔ Destinen de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o candidato, además de la pena que pudiera corresponder por el delito de peculado.

Los sujetos que puede cometer este delito son: los servidores públicos federales.

La sanción para estas conductas es: Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años.

Cabe mencionar que los responsables de los delitos electorales federales por haber acordado o preparado su realización y se compruebe tal supuesto, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Periférico Independencia No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación
C.P. 58170, Morelia Michoacán, Tels. (443) **322 36 00** y **326 23 51**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia Michoacán, Tel. (443) **322 14 00**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Amado Camacho No. 294, Col. Chapultepec Oriente
C.P. 58260, Morelia Michoacán, Tel. (443) **324 39 67**

DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PGR EN MICHOACÁN

Colegio de Bachilleres S/N, Col. Sentimientos de la Nación
C.P. 58170, Morelia Michoacán, Tel. (443) **322 59 00**

Para orientación o información de cómo presentar una **DENUNCIA** por **DELITOS ELECTORALES**, llama desde el interior de la República al teléfono gratuito. **FEPADETEL 01 800 833 72 33**



www.iem.org.mx